

NIT.900.500.018-2

EST-VSC-PARQ-018

ESTADO No. 018 PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Quibdó siendo las 7:30 a.m., de hoy **26** de **Agosto del 2020**.

No	TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	АСТО	RESUMEN DEL AUTO
1	CONTRATO DE CONCESION	KAS-14461	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA	5	25-08-2020	AUTO-PARQ- N°088	DISPOSICIONES Una vez revisado el expediente digital del subcontrato de formalización minera KAS-14461-006, especialmente el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC se dispondrá lo siguiente: ARTICULO 1: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC del subcontrato de formalización minera KAS-14461-006 puesto



 NIT.900.500.018-2	
	que cumple los requisitos y elementos
	sustanciales establecidos en la ley.
	OTRAS DISPOCISIONES
	ARTICULO 2: INFORMAR que a través del
	presente acto administrativo se acoge el
	concepto técnico PARQ N° 065 del 25 de agosto
	de 2020
	ARTÍCULO 9: INFORMAR al beneficiario del del
	subcontrato de formalización minera KAS-14461-
	006, que como medida complementaria se debe
	cumplir con todas las normas establecidas en el
	Decreto 2222 de 1993 y con lo contemplado en el
	Decreto 35 de 1994 en
	cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de
	Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y
	demás normas establecidas por el Ministerio de
	Trabajo.
	ARTÍCULO 9: INFORMAR que de acuerdo con el
	Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "por el
	cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario
	del Sector Administrativo de Minas y Energía,
	1073 de 2015, relacionado con la clasificación
	minera", y con base en el volumen de la
	producción minera máxima anual y minerales a
	explotar el subcontrato de formalización minera
	KAS-14461-006, se clasifica en mediana minería.
	ARTÍCULO 13: NOTIFICAR el presente acto
	administrativo conforme lo establecido en el
	artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a



NIT.900.500.018-2

	1	NIT.900.500.018-2	1			1	T
							las autoridades e interesados remitiendo copia
							del auto.
							DISPOSICIONES Y OTROS REQUERIMIENTOS
							Una vez verificado el expediente digital del título
							minero N° KIP-15442X, se realizan las siguientes
							aprobaciones, requerimientos y
							recomendaciones al titular minero al titular
							minero:
							ARTÍCULO 1: REQUERIR al titular minero N° KIP-
							15442X bajo apremio de multa, de conformidad a
			CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO-IRO		25-08-2020	AUTO-PARQ- N°089	lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de
				6			2001, la presentación ante la Autoridad Minera del
							Plan de Gestión Social - PGS, según lo expuesto
							en numeral 2.5 del concepto técnico PARQ. N° 009
	CONTRATO	KIP-15442X					del 27 de enero de 2020, para lo cual se le
	DE						concederá un plazo de 15 días contados a partir
	CONCESION						dela notificación del presente auto.
							OTRAS DISPOCISIONES
							ARTÍCULO 2: INFORMAR al titular minero que a
							través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre
							de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó
							un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo
							estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo
							podrá requerir formalmente
							hasta tanto se implemente el sistema integral de
							gestión minera – SIGM, plazo que no podrá
							exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se
							informa que la presentación de los FBM de
							vigencias anteriores a la 2019, así como los
						J	



	NIT.900.500.018-2		
			ajustes o requerimientos realizados sobre los
			mismos, se harán en la plataforma tecnológica
			actual SI Minero, o en el formato de presentación
			establecido para la vigencia determinada
			ARTÍCULO 3: INFORMAR al titular que Mediante
			Auto PARQ N° 088 del 16 de octubre de 2018, La
			Agencia Nacional de Minería requirió al titular del
			contrato de concesión KIP-15442X el
			diligenciamiento en la plataforma SI. MINERO de
			los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y
			semestral de 2018, el pago del canon superficiario
			correspondiente a la primera anualidad de la
			etapa de exploración por un valor de \$5.825.019
			más los intereses causados hasta la fecha
			efectiva de pago. Mediante Auto PARQ N° 030 del
			15 de mayo de 2019 se requirió al titular del
			contrato de concesión KIP-15442X el
			diligenciamiento en la plataforma SI. MINERO del
			Formato Básico Minero – FBM anual 2018, el pago
			del canon superficiario correspondiente al
			segundo año de la etapa de exploración por un
			valor de \$\$6.168.693, más los intereses causados
			a la fecha efectiva de pago, la constitución de la
			garantía y póliza minero-ambiental para amparar
			la segunda anualidad de la etapa de exploración y
			mediante Auto PARQ N° 062 del 03 de septiembre
			de 2019, la Autoridad Minera requirió al titular el
			diligenciamiento en la plataforma SI.MINERO del
			Formato Básico Minero semestral 2019, Mediante



NIT.900.500.018-2	
N11.900.300.016-2	Auto PARQ N° 0009 del 28 de enero de 2020, la
	Autoridad Minera requirió al titular del contrato de
	concesión N° KIP-15442X el pago del canon
	superficiario correspondiente a la segunda
	anualidad de la etapa de exploración por un valor
	de \$6'538.810, más los intereses por mora
	generados hasta la fecha de pago efectiva, la
	constitución de la póliza minero ambiental con
	vigencia desde el 17 de noviembre de 2019 hasta
	el 16 de noviembre de 2020 que amparare la
	tercera (3°) anualidad de la etapa de exploración,
	Mediante Concepto Económico N° GRCE 0011 -
	2020 del 02 de enero de 2020 el Grupo De Regalías
	Y Contraprestaciones Económicas concluye que
	el titular del Contrato de Concesión Nº KIP-
	15442X, a la fecha del presente concepto muestra
	causación de canon superficiario de la primera,
	segunda y tercera anualidad de la etapa de
	exploración por un valor de \$ 18.532.522 Revisado
	el sistema de gestión documental no obra
	constancia de cumplimiento por parte del titular
	con estas obligaciones, por tal razón en acto
	administrativo separado se impondrán las
	sanciones correspondientes.
	ARTICULO 4: INFORMAR que a través del
	presente acto administrativo se acoge el
	concepto técnico PARQ N° 0060 del 14 agosto de
	2020.



NIT	T.900.500.018-2	
		ARTICULO 5: INFORMAR al titular minero N° KIP-
		15442X que debe Presentar a la Autoridad Minera
		el Plan de Gestión Social, conforme lo expuesto
		en la Resolución N° 708 del 29 de agosto de 2016
		expedida por la Agencia Nacional de Minería, es
		de anotar que la formulación de este plan debe
		estar presentado por el titular minero treinta (30)
		días antes de finalizar la etapa de exploración.
		ARTÍCULO 6: INFORMAR al titular del contrato de
		concesión N° KIP-15442X que debe abstenerse de
		realizar actividades relacionadas con las etapas
		de construcción y montaje o
		explotación hasta tanto la autoridad Ambiental no
		haya otorgado la Licencia Ambiental y la
		autoridad minera no haya aprobado el Programa
		de Trabajos y Obras - PTO, el cual debe ser
		presentado antes del vencimiento definitivo del
		periodo de exploración.
		ARTICULO 7° INFORMAR al titular minero del
		contrato de concesión N° KIP-15442X que la
		solicitud de suspensión temporal de las
		obligaciones radicada por el titular el 23 de
		noviembre de 2018 bajo el No 20189050335392,
		conforme a los lineamientos establecidos por el
		Ministerio de Defensa Nacional, estamos en
		espera de que el mismo, remita el concepto y/o
		calificación de seguridad que corresponda, para
		así proyectar el acto administrativo.



NIT.900.500.018-2	
	ARTICULO 8: INFORMAR que el presente acto
	administrativo es de trámite por lo tanto no admite
	recurso conforme lo estipulado en el artículo 75
	de la ley 1437 de 2011.
	ARTICULO 09: INFORMAR que la Agencia
	Nacional de Minería podrá programar en cualquier
	momento una nueva inspección para verificar el
	cumplimiento de las normas de Seguridad e
	Higiene minera, así como de las obligaciones
	pendientes.
	ARTÍCULO 10: NOTIFICAR el presente acto
	administrativo conforme lo establecido en el
	artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a
	las autoridades e interesados remitiendo copia
	del auto.



NIT.900.500.018-2

Se desfija hoy, **26 de Agosto del 2020,** siendo las 7:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Quibdó**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Coordinador

David Torres Jiménez

Punto de Atención Regional Quibdó

Elaboró: DAILER BEJARANO ROJAS